



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre	: COLEGIO PARTICULAR LOS CARRERA COQUIMBO
Fecha de Fundación	: 15 DE JUNIO 1985
Dirección	: ABTAO 190 SECTOR EL LLANO COQUIMBO
Fono	: 512316656
Email	: loscarre3@hotmail.com
Página web	: www.colegioparticularloscarrera.cl
RESOLUCION EXENTA DECRETO N°	: 505 /15 JUNIO 1985

1. NORMAS GENERALES DEL DECRETO N°67 DEL 28/02/2018 DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

Información General

1. La Dirección del Colegio Particular Los Carrera de Coquimbo, tomando en cuenta la propuesta del Consejo de Profesores, establecerá el Reglamento de Evaluación y Promoción, la planificación del proceso evaluativo y todos los aspectos administrativos complementarios.
2. Este reglamento será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados al inicio del año escolar 2020, a la vez que una copia será enviada al Departamento Provincial de Educación de La Serena.
3. Los apoderados tendrán acceso desde la página web del colegio a los documentos oficiales de forma digital, como: el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el Reglamento de Convivencia Escolar, el Reglamento Interno y de Evaluación, entre otros. En caso de que no cuente con un medio digital se le entregará impreso con su respectiva toma de conocimiento a la hora del proceso de inscripción (matrícula) del alumno(a) para el año 2020.
4. Además, en la primera reunión de apoderados del año 2020, se presentarán de modo acotado el Reglamento de Convivencia Escolar, el Reglamento Interno y el de Evaluación, cada uno con su toma de conocimiento mediante firma del apoderado. En esta reunión se explicarán los reglamentos con la finalidad que los apoderados tomen conocimiento pleno de ellos.

El año escolar 2020 será dividido en dos semestres, con la siguiente distribución anual: Primer Semestre: 02/03/2020 al 10/07/2020
Segundo Semestre: 27/07/2020 al 11/12/2020.

Artículo N°1: El Reglamento de Evaluación del Colegio Los Carrera se regirá por el Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y formación y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

El decreto n°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley n°2 de 2009 del MINEDUC, en adelante la ley.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicará tomando en cuenta la normativa vigente relativa a Planes y Programas, Marco Curricular y Evaluación:

NIVEL	DECRETO APRUEBA PLAN Y PROGRAMA	MARCO CURRICULAR	DECRETO EVALUACIÓN
Kínder NT2	(BCEP) 10 de febrero de 2018	Actualización Bases Curriculares Educación Parvularia	Decreto de Evaluación Parvularia n°289 de 2001 Evaluación de conceptos PL: Por lograr NA: Necesita ayuda NO: No observado
1° y 2° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
3° y 4° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
5° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
6° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
7° Básico	Decreto Supremo Exento N° 628/2016	Nuevas Bases Curriculares	
8° Básico	Decreto Supremo Exento N° 628/2016	Nuevas Bases Curriculares	
1° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
2° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	
3° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1147/2015	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018 Decreto Supremo Exento N° 83/ 2001
4° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1147/2015	Antiguas Bases Curriculares	

Artículo N°2: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales, reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales, sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto.

1.1. DE LA EVALUACIÓN

La evaluación Sumativa tiene por objeto certificar generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo N°5: Los alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en el caso de los alumnos que así lo requieran. Así mismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos n°83, del 2015 y 170, del 2009, ambos del MINEDUC.

Artículo N°6: La evaluación debe tener los siguientes principios: integral, continua, cooperativa, descriptiva, cuantitativa. En cuanto a sus funciones debe: medir, diagnosticar, pronosticar, controlar y orientar

Artículo N°7: La utilidad de la evaluación es obtener información que permita, tanto al alumno como al profesor, tomar decisiones en torno al proceso de aprendizaje

Artículo N°8: Las estrategias determinadas por el colegio, para evaluar el aprendizaje, estarán enfocados en una medición psicométrica basada en patrones con diversos procedimientos tales como: evaluaciones escritas, evaluaciones orales, observaciones directas e informes que reflejen el logro de los aprendizajes; se evaluará en forma grupal e individual alternativamente.

Artículo N°9: Se utilizará una evaluación (Unidad Cero), la cual se llevará a cabo al inicio de cada año, con el objeto de optimizar las conductas de entrada requeridas en cada una de las asignaturas o módulos.

Artículo N°10: La evaluación "Formativa" se llevará a cabo durante el desarrollo de cada unidad, y en cada una de las asignaturas, y no constituirá una calificación que incida en el cálculo de los promedios semestrales por sí sola, pero nos permitirá darnos cuenta si hemos logrado los aprendizajes planificados y su resultado nos permitirá tomar decisiones en relación al aprendizaje y facilitar una retroalimentación, que nos permita obtener un buen resultado, una vez que realicemos la evaluación Sumativa. (En lo posible, que el 100% de los alumnos del curso, y de todos los cursos, logren sus aprendizajes)

Artículo N°11: La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos(as).

El colegio aplicará cuatro ensayos anuales de PSU, a los cuartos medios, dos en el primer semestre y dos en el segundo semestre.

El desarrollo de esta evaluación se realizará pensando en la preparación académica de los alumnos(as) de 4° medio durante el año, para fortalecer sus conocimientos en su objetivo personal, que significa la rendición de la PSU, pero además buscando un soporte claro en el tema de la evaluación de nuestros alumnos(as) como un proceso continuo.

El colegio desarrollará dos ensayos PSU, en el primer semestre, uno en Lenguaje y Comunicación y otro en Matemática, para el cuarto medio, durante la segunda quincena del mes de marzo, y el otro en el mes de julio. Para el primer ensayo se tomarán los contenidos de primero a tercero medio, los cuales se transformarán en una nota Sumativa que corresponderá a Lenguaje y Comunicación y otra a Matemática.

Para el segundo ensayo, en julio, se tomarán los contenidos de primero medio hasta el primer semestre de cuarto medio, los cuales se transformarán a una nota Sumativa que corresponderá al diferencial de Lenguaje e Identidad y otro al diferencial de Matemática, el cual se denomina, Función y Procesos Infinitos.

Los procedimientos evaluativos y los resultados de estos ensayos, de PSU, serán entregados a los alumnos(as), en un plazo no superior a 15 días hábiles, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos, revisión en conjunto con el docente. Se informará, así mismo, a los apoderados en reuniones y después de cada evento evaluativo.

Además el colegio, en el primero y segundo semestre, tomará ensayos de PSU de alguna institución externa, tales como, CPECH, PRE UNIVERSITARIO PEDRO DE VALDIVIA, UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, etc.

Artículo N°12: El régimen de evaluación en nuestro colegio será por períodos semestrales.

1.2. CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Artículo N°13: Las calificaciones de la asignatura de Religión, como asimismo Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos(as). La calificación final se expresará en conceptos de acuerdo al Decreto Supremo de Educación n°924/83.

Artículo N°14: Evaluación diferenciada. En el caso de que los alumnos no puedan cursar algunas asignaturas del plan de estudio en forma regular, el apoderado deberá hacer entrega de un certificado respaldado por un profesional competente (Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo) que permita al colegio realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del MINEDUC.

La evaluación diferenciada consistirá en lo siguiente:

A.- En contenidos: De acuerdo a logros de nivelación y los objetivos personalizados.

B.- En la forma: De manera oral o escrita y también en trabajos de ejecución.

C.- En la situación: individualmente de preferencia en privado o en conjunto con el resto del curso, pero con mayor asignación de tiempo.

El profesor de asignatura será responsable de diseñar y entregar el instrumento de evaluación a la educadora diferencial, quien realizará las adecuaciones curriculares correspondientes a las necesidades educativas de los alumnos.

Para que un alumno(a) pueda ser evaluado en forma diferenciada:

A.- El apoderado debe entregar en la UTP, un informe con el diagnóstico, recomendaciones y pronóstico extendido por el médico tratante, neurólogo o psiquiatra, que detalle lo solicitado de acuerdo a un informe de derivación al especialista, que esta disponible para el apoderado en la UTP del colegio.

B.- Los antecedentes con los informes entregados por el médico tratante, más el informe de derivación, con las sugerencias del especialista, deberán ser entregados a más tardar, como último plazo, el 30 de abril del año lectivo. Solo en casos debidamente justificados, el plazo de entrega de estos antecedentes será resuelto por UTP y la Dirección del colegio.

Para todos los alumnos(as) que no hayan presentado una necesidad educativa anteriormente, se dispone del mes de marzo para su detección, derivación y diagnóstico en su necesidad educativa especial.

C.- UTP del colegio cursará una resolución interna, una vez que el apoderado presente el informe completo del especialista, para que cada profesor de asignatura del colegio se informe de la evaluación diferenciada del alumno(a), que incluirá las intervenciones del colegio, el apoyo del hogar para el alumno(a), asesorías externas e internas, con todas las adecuaciones curriculares necesarias y las pautas con criterios de evaluación, durante el proceso y el término de éste.

D.- En los casos en que el informe del especialista recomiende término anticipado del año escolar o del semestre correspondiente, el informe debe responder a un proceso de al menos dos encuentros con el alumno(a). Los informes médicos deben ser retroalimentados transversalmente, con el fin de tener información actualizada de la evaluación del alumno(a) y entregados a la especialista (Educatora Diferencial del colegio) para adjuntar a los documentos del alumno(a) en la UTP.

Los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada deberán tener los siguientes criterios generales:

A.- Considerar diversos instrumentos que puedan ser aplicados, como por ejemplo: informes, entrevistas, grabaciones, cuestionarios, tareas, disertaciones, construcciones, etc.

B.- Utilizar, cuando sea posible, una evaluación interactiva mediada que otorgue más relevancia a los procesos mentales que al dominio de contenidos, al desarrollo de la tarea que al producto, a la constatación del aprendizaje real que a la formalidad del procedimiento, a una retroalimentación e intervención activa del evaluador.

C.- En situaciones de evaluación diferenciada, debidamente estudiada, justificada y autorizada por UTP, se podrá calificar modificando la escala numérica y/o el porcentaje mínimo de aprobación.

Artículo N°15: El profesor jefe y los de asignatura, según la naturaleza del problema que afecte al(la) alumno(a), serán los profesionales responsables de informar la situación específica que afecte el desempeño normal del estudiante. Por su parte, la UTP y la Educatora Diferencial, se encargarán de supervisar la aplicación de la evaluación diferenciada, de acuerdo con los antecedentes disponibles.

Artículo N°16: Este instrumento debe ser entregado con antelación, uno o dos días de la fecha de su aplicación según calendario de prueba.

Artículo N°17: En el caso de Educación Física, el apoderado debe presentar al profesor de Educación Física, con copia a inspectoría, un certificado médico.

En educación física, y esto para todos los alumnos del colegio, se debe solicitar a todos los apoderados que deben traer un certificado de Salud de sus pupilos que indique que está apto para realizar las clases de Educación Física.

1.3. OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES

Artículo N°20: El informe de desarrollo personal y social del alumno(a) será el documento en el que se dejará constancia oficial del logro de los objetivos transversales, el que será entregado a los apoderados dos veces al año junto con sus calificaciones. (Además se deberán entregar cuando el apoderado solicite el informe por traslado, beca, etc.)

1.4. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°21: Las calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 correspondiente a un 60% del logro, desde primero básico a tercero medio.

Para el nivel de 4° Medio el % de aprobación será de un 50% de logro.

Artículo N° 22: La calificación final semestral; en cada asignatura corresponde al promedio aritmético de las notas parciales con aproximación. Ningún alumno(a) puede quedar con situaciones pendientes al finalizar cada semestre (salvo excepciones justificadas y autorizadas por UTP, en el 1° semestre).

Artículo N°23: Al comenzar el año académico se realizará una evaluación, unidad cero, que puede consistir en una prueba, guía, batería de ejercicios, trabajos con texto, entre otros. Esta unidad cero se debe realizar en el mes de marzo.

Artículo N° 24: Cuando falte un alumno(a) a una prueba calendarizada:

A. Los alumnos que no asistan a las pruebas (disertaciones, etc.) deben ser justificados personalmente por sus apoderados en UTP e Inspectoría. No se aceptarán justificaciones vía telefónica.

B. Las pruebas justificadas personalmente por el apoderado serán tomadas en primera instancia por el profesor de cada asignatura según corresponda la situación de cada alumno e informada a UTP. También cabra la posibilidad, en segunda instancia, que UTP pueda tomar la evaluación pendiente.

C. Si un apoderado no justifica personalmente la inasistencia de su pupilo o pupila, el día de la prueba, la fecha en que se tomará la prueba, queda al arbitrio del colegio (se podrá evaluar inmediatamente cuando regrese a clases en el horario preestablecido, o cuando la UTP del colegio lo determine).

Artículo N°25: En el caso que un alumno falte a clases por una enfermedad común temporal se evaluará, según calendario establecido por UTP, y según normas y procedimientos generales, establecidas en este reglamento interno (en el artículo n°24).

El certificado que acredite la licencia médica debe ser presentado en Inspectoría general dentro de los tres primeros días de emitido, siendo responsabilidad del apoderado su presentación. En el caso que un alumno o alumna haya faltado justificadamente dos días a clases, inmediatamente anteriores al día de la evaluación, ésta será reprogramada por el profesor de asignatura en ausencias muy largas coordinadas con UTP.

Artículo N°26: En caso de que un alumno(a) sea sorprendido copiando o tratando de obtener información de uno de sus compañeros o cuando se niegue a realizar la evaluación, será calificado con nota 1.0. Lo mismo si entrega una prueba en blanco o intenta engañar al profesor con trabajos de otros alumnos(as) o bien copiando textualmente. (Además se debe registrar la anotación correspondiente en el libro de clases).

Artículo N°30: En cuanto a los trabajos técnicos artísticos, el profesor pondrá énfasis en la evaluación de procesos, estableciendo mecanismos para verificar los estados de avance de éste, antes de calificarlo.

Artículo N°31: El profesor deberá mantener al día el registro de calificaciones respetando los plazos de entrega de las calificaciones: una semana, a partir de la fecha de la evaluación. Si por causa mayor no se pueden cumplir con estas fechas, se debe informar esta situación a la UTP.

Para las evaluaciones de controles de lectura e informes su plazo de entrega será de 2 semanas.

Artículo N°32: No se puede realizar una nueva evaluación, si existe pendiente, la entrega de la evaluación anterior.

Artículo N°33: El profesor entregará semestralmente un calendario con las evaluaciones formales que se realizarán durante el semestre (1° y 2° semestre). Si durante el proceso integra nuevas evaluaciones, a partir de su contexto, debe informarlo a UTP con 15 días de anticipación y con una semana a los apoderados.

Las pruebas que están calendarizadas, no se pueden suspender, excepto por desastres naturales.

Artículo N°34: En relación a las pruebas.

Consideraciones: el alumno(a), desde 5° básico hasta 4° medio, que se encuentre en la situación de atraso y tenga prueba, deberá incorporarse en el momento del atraso a rendir su evaluación; pero en el caso de urgencia en que lleguen junto a su apoderado, posterior a las 9:00 hrs am, deberán rendir su prueba el mismo día en un horario determinado por UTP del colegio.

Artículo N°35: Evaluación Acumulativa

A. Definición: El Colegio Los Carrera concibe la evaluación acumulativa como el conjunto de actuaciones, trabajos en clases, exposiciones, dramatizaciones, discusiones, debates, entrevistas, interrogaciones escritas, pruebas cortas, etc., que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los alumnos(as) respecto de los objetivos educativos, propuestas inicialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje que se exprese finalmente en una o dos calificaciones sumativas.

B. Objetivos: La evaluación acumulativa tiene por finalidad:

Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente.

Proporcionar antecedentes para la calificación de los alumnos(as) y su promoción.

C. Definición Operacional: Cada proceso, propuesto por el docente de una asignatura, concluirá con una evaluación acumulativa que se registrará en el libro de clases (calendarizada para el semestre). Esta evaluación se expresará con una calificación numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, con aproximación.

Artículo N°37: Durante el primero y segundo semestre del año escolar, mensualmente se realizarán reuniones de apoderados (calendarizadas por semestres) donde los profesores jefes darán a conocer sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los alumnos(as), a los padres, madres y apoderados, entregando un informe escrito individual parcial de cada uno sus alumnos(as).

Los apoderados también se pueden informar de los logros de aprendizajes, de sus pupilos, a través del horario de atención de apoderados, que cada profesor jefe y de asignatura tienen de los cursos y asignaturas que atienden, este horario se entrega a cada apoderado, en las respectivas reuniones de curso (como también horarios de atención de alumnos).

Artículo N°38: La calificación final semestral y anual quedará determinada por el promedio de los dos semestres con aproximación a la décima.

1.5. DE LA PROMOCION

Para la promoción de los alumnos(as), se considerará conjuntamente el logro de los aprendizajes de las asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Artículo N°39: Asistencia. Para ser promovidos, los alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Sin embargo, si existirán razones justificadas y certificadas oportunamente, el Director(a), en conjunto con la UTP, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo N°40: Serán promovidos los alumnos(as) que hubiesen logrado la aprobación de todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.

Artículo N°41: Serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

Artículo N°42: Igualmente serán promovidos los alumnos(as), de 1° a 8° año básico y 1° a 4° año medio, que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

Los alumnos que hubieren reprobado hasta 2 asignaturas, cualesquiera sean estas, tendrán derecho a rendir hasta 2 pruebas especiales, según la situación particular de cada alumno, teniéndose en cuenta que la nota de aprobación única será 4.0.

Artículo N°43: Si un promedio general está entre un 4.45 y 4.49, con una asignatura reprobada, se aproxima a 4.5.

1.6. SITUACIONES ESPECIALES

INASISTENCIAS JUSTIFICADAS A CLASES POR PROBLEMAS DE SALUD

Son las inasistencias que tienen relación con problemas de salud del alumno(a) y que han presentado certificados médicos que avalan asistencia del alumno a un centro asistencial por problemas prolongados o breves de salud (hospitalización, reposo, licencias etc.) o una situación derivada (viaje por tratamiento médico, consulta, diagnóstico, etc.).

Estas justificaciones, por períodos prolongados o breves, deben ser realizadas por el apoderado en forma personal en Insectoría General, presentando certificado médico cuando corresponda, donde quedará registrado el motivo de la ausencia y el tiempo estimado, estampando la firma de constancia respectivamente.

Víctor Araya Bahamondes
Jefe Técnico



CONSTANCIA “REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION 2020

YO, _____ PADRE Y/O APODERADO DEL ALUMNO/A
_____, QUE CURSA EL _____ DE
EDUCACIÓN _____, ACUSO HABER RECIBIDO EL “REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR 2020” Y ESTOY INFORMADO(A) DE SU APLICACIÓN.

FIRMA DEL PADRE Y/O APODERADO

Coquimbo,..... del 2020.